

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
74/2007-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
FERNANDO VALDEZ ROMERO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veinticuatro de octubre de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida en el portal de Internet el día once de septiembre de dos mil siete, tramitada en la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el folio PI-465, Fernando Valdez Romero solicitó, en documento electrónico, la **tesis resultante del Amparo en Revisión 388/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal.**

II. El doce de septiembre de dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giró el oficio número DGD/UE/1758/2007 dirigido al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, para verificar la disponibilidad de la información solicitada.

III. Por oficio número 771 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, **el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, informó que el Amparo en Revisión número 388/2007 se encontraba pendiente de engrose, motivo por el cual, no era posible proporcionarlo.**

IV. El veinticuatro de septiembre de dos mil siete, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número DGD/UE/1876/2007, remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el expediente número DGD/UE-A/100/2007.

Posteriormente, el Presidente de dicho Comité lo registró como Clasificación de Información número 74/2007-A, y siguiendo el orden previamente establecido, en oficio de veinticinco de septiembre siguiente, se turnó al titular de la Secretaría General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las áreas responsables de analizar y resolver las solicitudes de información, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el veintiséis de septiembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Fernando Valdez Romero, en virtud de que la Primera Sala de este Alto Tribunal señaló que la información no está disponible por el momento ya que el asunto se encuentra pendiente de engrose, sin mencionar nada acerca de la tesis resultante de la ejecutoria solicitada.

II. Como ha quedado señalado en la parte de Antecedentes de la presente resolución, el peticionario Fernando Valdez Romero, solicitó en documento electrónico la tesis resultante del Amparo en Revisión 388/2007 correspondiente a la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En respuesta a la petición anterior, el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal respondió, que el Amparo en Revisión número 388/2007 se encontraba pendiente de engrose, motivo por el cual, no era posible proporcionarlo.

Como puede observarse, **la respuesta del área administrativa requerida, sólo se limita a informar que el asunto de mérito se encuentra pendiente de engrose, sin mencionar si dicha resolución generaría alguna tesis al respecto, que es lo que realmente solicitó Fernando Valdez Romero.**

A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, es necesario considerar lo que señalan los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III, y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, fracciones XIII, 3º, 4º y 5º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad con los preceptos jurídicos citados con antelación, cabe señalar que las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento de este Alto Tribunal en la materia son de orden público, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a dar acceso a la información que se encuentre bajo su resguardo.

En este sentido, en relación con la solicitud presentada por Fernando Valdez Romero, consistente en la o las tesis que deriven del Amparo en Revisión 388/2007 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo General Plenario 5/2003, debe estimarse que los pronunciamientos relativos a la inexistencia de una tesis correspondiente a un asunto resuelto después de la entrada en vigor de ese Acuerdo General, pueden válidamente provenir de la Secretaría de Acuerdos del órgano respectivo. Al efecto, debe tomarse en cuenta que la Sección Primera del Capítulo Primero del Título Tercero del citado Acuerdo General, señala:

**“TÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y ENVÍO DE LAS TESIS
AISLADAS Y JURISPRUDENCIALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PLENO Y SALAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

1. El secretario de Estudio y Cuenta formulará, conjuntamente con el proyecto de sentencia que se someterá a la consideración del Pleno o las Salas, si el Ministro ponente lo considera conveniente, los proyectos de tesis.

2. El Ministro ponente al autorizar los proyectos de resolución, autorizará también los proyectos de tesis respectivos.

3. Al presentarse a la Secretaría General de Acuerdos o a las Secretarías de Tesis de las Salas los proyectos de tesis que se propongan, deberá acompañarse un ejemplar con la firma del Ministro ponente. Las Secretarías vigilarán el cumplimiento de esta regla.

4. Fallado el asunto y aprobado el engrose, los secretarios de estudio y cuenta procederán en el término de ocho días a formular los proyectos definitivos de tesis, los cuales una vez autorizados por el Ministro ponente, serán remitidos a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de Tesis de la Sala correspondiente, acompañados del diskette en donde se contenga la ejecutoria cuando se haya ordenado su publicación, o se trate del quinto precedente de una jurisprudencia por reiteración.

5. Los secretarios de tesis del Pleno y de las Salas deberán formular, en su caso, los proyectos de tesis que se les ordene o estimen convenientes.

6. La Coordinación podrá formular los proyectos de tesis que estime conveniente, los cuales remitirá a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de Tesis de la Sala respectiva.

7. Recibidos los proyectos de tesis definitivos en la Secretaría General de Acuerdos y en las Secretarías de Tesis de las Salas, serán enviados a los Ministros y a la Coordinación cuando menos ocho días antes de la sesión correspondiente.

8. La Coordinación formulará, en su caso, por escrito sus observaciones, para lo cual verificará la precisión en la cita de tesis, ejecutorias, votos, acuerdos, ordenamientos o disposiciones jurídicas de carácter general y obligatorio.

9. Los secretarios listarán los proyectos de tesis en el orden del día correspondiente, para que en sesión privada el Tribunal Pleno o las Salas aprueben el texto y rubro de las tesis y les asignen número.

10. Aprobadas las tesis por el Pleno o las Salas y hecha la certificación por los secretarios de Acuerdos, serán enviadas a la Coordinación a la brevedad para su publicación, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia engrosada de la ejecutoria que deba publicarse conforme a la ley o que por acuerdo del Pleno o de las Salas se ordene;

b) Copia de los votos particulares, minoritarios o aclaratorios;

c) Una versión en diskette de las tesis, ejecutorias y votos antes mencionados.

11. Los secretarios informarán a la Coordinación sobre los acuerdos tomados en las sesiones de tesis.

12. Las Secretarías de Acuerdos remitirán copia certificada de las tesis a los órganos del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento inmediato.

(...)”

De lo anterior es posible concluir que hasta en tanto esté aprobado el engrose respectivo del asunto que origine la tesis, es cuando el Secretario de Estudio y Cuenta responsable del engrose elaborará el proyecto de tesis definitivo para enviarlo a la Secretaría General de Acuerdos o a las Secretarías de Tesis de las Salas, según corresponda y de allí serán enviados a los Ministros y a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, cuando menos ocho días antes de la sesión correspondiente.

Una vez hecho esto, los Secretarios listarán los proyectos de tesis en el orden del día correspondiente, para que en sesión privada del Pleno o las Salas, se aprueben el texto y rubro de aquellas, y se les asignen número. En tanto sean ya aprobados en sesión los proyectos de tesis, entonces se certifican por los Secretarios de Acuerdos y se envían a la Coordinación para su inmediata publicación.

En ese orden de ideas, si el referido ordenamiento señala que el servidor público responsable de certificar la aprobación de una tesis, cuando menos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo General Plenario 5/2003, es el Secretario de Acuerdos de la Sala respectiva, debe estimarse que los pronunciamientos que al efecto emita son definitivos sobre la existencia o no de la tesis requerida.

En tal virtud, **con independencia de que el titular de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, haya sido omiso en responder si se generará alguna tesis en el Amparo en Revisión 388/2007, lo cierto es que al no existir aún el engrose correspondiente a dicha ejecutoria, es claro que tampoco puede pronunciarse sobre la existencia de la tesis derivada del mismo asunto, por tanto, para evitar dilaciones en la respuesta al peticionario en el presente caso, deben tomarse en cuenta las consideraciones citadas en párrafos precedentes, es decir, que por el momento no existe la tesis solicitada, por lo que se está frente a una imposibilidad material de atender inmediatamente a la petición de información en lo que respecta a la tesis del asunto en comento.**

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada, consistente en la tesis que derive del Amparo en Revisión 388/2007 de la Primera Sala de este Alto Tribunal.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su trigésima segunda sesión extraordinaria del día veinticuatro de octubre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Hizo suyo el asunto el Secretario Ejecutivo de la Contraloría ante la ausencia del Secretario General de la Presidencia. Ausentes el Secretario General de la Presidencia y Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, Firman el Presidente y el ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta hoja forma parte de la Clasificación de Información 74/2007-J, derivada de la solicitud de acceso de Fernando Valdez Romero, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de octubre de dos mil siete. CONSTE.-